

Madrid 7 de Mayo de 1767

19 de Mayo de 1767

En un lugar de...

La S. S. S.

Con los antecedentes...

Por este memorial...

que en las Caxas de... que en las Caxas de...

Se

de puestas de... dar en caxas los Cochinos...

El Informe ad... se reconoce no... haber perjuicio al... en que se concede... la gracia que se... para el Sr. Marq... el Campo de Siller... para que los... a las Cochinas que via... labran, abran ha... para, por quedar...

dar para las... abran a las... de el territorio... y medio... en las caxas... tante... gracia... en cada... para que los... a las Cochinas... labran, abran ha... para, por quedar...

512

[Faint, illegible handwriting]

Madrid 9 de Mayo 1767

Señor.

La 16-12

En su H^o

Con los antecedentes,

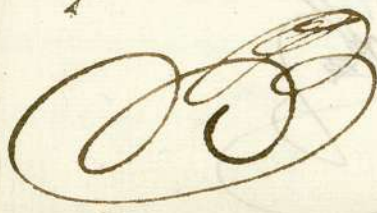
pare este memorial

al Car. Comisario del

Quantel, y C. Non Nat

para q^e informen los

señores oñeciere



Marques el Campo y Villax, haze p^{te} a N. S. que en las Caras q^e esta constandingo en la C. de las Indias q^e buelben a la y las N. S. en esta ultima tiene d^o p^ouerto de sea una N. S. conre pies y m. se ancho y quaxenta y seis de largo para q^e tomen buelta y se puedan enterrar los Cocheros, se cuio texa no puede d^o poner libremente, por ser suyo propio, y de sea de su voluntad; baxo se cuia intellig^a se halla en animo se mand

Por el Informe adjunto de D. N. Juan Duran se reconoce no haver perjuicio al publico en que se concede la gracia que solicita el Sr. Marq. el Campo y Villax para que las Puertax y las Cocheras que van a labrar, abran ha

dar fixar las Puertax y Cocheras se forma q^e abran a dia N. S. respecto se que las q^e se sellan solo deben tener cinco pies de buelo, quedando los otros y medio restante a Beneficio del publico, esto aun en las caros en q^e se hallen abiertas, pues en el restante tpo, y se abren en el todo (como es lo regular) para el N. S. de todo se d^o conre pies y m. en cuio terminos, parece regular q^e la N. S. q^e prohibe q^e las Puertax y Cocheras abran a la C. no deve verax en el p^{te} caro, en q^e p^o el notable Beneficio q^e se haze al pub. sin haver pedido ni dado se recompensa a alg^o y se caen el inconveni. q^e se quiere

varante Capacidad
aun abierta estar
en el sitio que el Refe
rido S.^o ha cedido a
favor del Publico, p.
cuyo motivo, no pare
ce ser este, caso que
comprehenda el Acu
erdo de A. S., y la ne
gacion y estas Gra
cias; que es quanto
podemos Informar.

M.^o y Febrero 3 de 1767.

precauer sobre terreno propio del Marques, q.^e pudia
dejarle cercado a Beneficio seu u. heren. pero de. en
ta qualquiera duda, o embaraço q.^e pudiera ocurrir
al tpo. de la cohección. ^{en} pone en la Comprension se
p. S. a fin de q.^e se rixara mandara no se impida ni
ponga embaraço en la fixation de dhas. Rixtas,
en los terminos referidos, med.^{te} las Superiores ra
zones q.^e lleba propuestas, q.^e asi lo espera sea notoria
Justificac.^{on} de N. S. Madrid y Dize 28. de 1766.

El marq.^s del Campo
de Villar

Antonio Moreno
del Real de
E

J. de Pinedo

Madrid 12 de febrero de 1767.
En A. S. cont.

Conduce la lib. rep. de Imprenta

va
av
En e
xid
fa
cu
ce
com
Ex
o
cia
poda

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[C]
[A]
 Años de lotterías del
 Campo de Jilón. }
 Años 1766 y 1767

Madrid 23 de Abril de 1766

Enseñor

Almo. Sr.

Informen los S.^{tes} D.^{os} Alfonso Valle de Paz, vecino de esta Villa, con D.^o Antonio Moreno el mar atento respeto expone á V. S. que por disposición y D.^o Felix de Janguas de D.^o Joaquin Alvarez de Acevedo, Cavallero q.^o fue velt. comisario de aquel oroen de Santiago, vago la que falleció, quedó nombrado Guaciel con el P.^o por Administrador, y Depositario confidencial de todos Procurador Gen.^l los Bienes, y efectos de su Testamentaria. Que entre acompañado del ellos se halla una Cava principal en la Calle de Atocha de esta Corte, que hace Esquina á la de las Urosas, con elevación hasta quarto segundo, y de tabacos vivos, y otros sus quartos, desde el vago involucro, de mucha altura,

Se

En consecuencia al Acuerdo de V. S. Ill.^{ma} y acompañados del año m.^o D.^o Ventura Rodrig.^o pasamos al reconocimiento de la Cava, que por el Sr. Marq.^o de Campo & Villar, se va á executar, en la C.^o de Atocha, quien echo cargo y los perjuicios que expresa D.^o

por la Calle de las Urosas sigue su fondo de viviendas principales la linea de 12¹ pies: Que al Sr. Marq.^o del Campo del Villar corresponden las Casas de la Calle de Atocha, y Urosas, q.^o forman Esquina, para dar con la de la Testam.^o de Acevedo nombre a la referida Calle de las Urosas, dilatandose el terreno y posesion propia de dho. Sr. Marq.^o por la Calleuela de las Urosas una linea de 19⁰ pies. Con motivo de haver empezado á demoler las pequeñas Cavas de este vicio el Sr. del Campo del Villar, para q.^o se fabrique una Casa principal de igual altura q.^o la de dha. Testamentaria, previo el D.^o Alfonso, el respectivo perjuicio que á ambas Cavas si va a seguir, quitandose una a otra la hermosura de las lizes, y mejor ventilación, á causa de empezar la Calle de las Urosas con la estrechez de 12 pies, siguiendo hasta el final termino

Alphonso valle & Paz, padeceria en la que administra, el Marq. en la suia, y el Publico en lo Anosito de la C. & las Vinosas, Ofrecio Remunera su fabrica dos pies & sitio en la linea & dha C, cuia gracia se le ha via & Conceder, y Remunera p. N. S. m. con medio quaxillo & Aoua, con el qual, y el otro medio quaxillo que goza a Censo, tenia el suz tim. to que p. ella necesitava:

Ocho el Recono cim. to por el Mro m. extendio su Decla racion, en 23 de Mes basado, en la que ma nifiesta lo vil al Publico el ensan char por a quella parte la expresada C. & las Vinosas, p.

del Sr. Marques con el aumento a solo 15 de ancho, de forma que hace un Embudo: Tiene experiencia asi mismo, por vivir en esta Casa de la Ferramentaria, de las quimeras q. los coches que la transitan motivan a las gentes de a pie que por ella hacen salida ala de Atocha, o entrada ala misma, y de la diag nalenal, tanto mas ahora q. se han fabricado al final de esta Callejuela las principales de la Com. de Marq. de Hytona, q. los mas de sus muchos vecinos usan coche, siendo una propi ma ocasion de tropiezos, ruidos, y aun de praccias por q. el dila tado termino de ambas posesiones que forman el principio de Calle, no tienen portal en ella para el refugio de tales aveni das. Con este motivo hizo entender adho Sr. Marq. quanto no se infiera al publico, y respectivamente a las dos Señoras, que por via remediarve, en parte, por quien de nuevo fabrica ba, beneficiandome, y beneficiando, con disponer mas anchura retirando su sitio lo q. haga la Calle igual con la Casa me dianera, de haciendome tan deforme estrechez; pero siendo bastante duro el haver de perderse sitio en parage tan principal como la Calle de Atocha, y que en la de las Vinosas perdiendole, construia una Plazuela para hacer cocheras, y comodidad de luzer a su Casa por aquella parte, q. al mismo tiempo serviria de apartamiento en algunos lanzer de tranvito de Cocher, ofrecio el Sr. Alphonso, que ya que por su parte no podia redimir estas vejaciones publicas, pues no labraba al presente, contribuiria a las particulares en que tambien aquellas se interesasen, dando mas luzer a la Calle con el auxilio de un Reboco blanco muy claro, aunque su Casa no le necesitava, disponiendo levantar todo el alero de la Casa, y que respecto arrojar mucho a la Callejuela, de corte, recopa, y haga una Escocia quanto permita el buen

el desahogo de la Cen-
te y Apie, y tranvito
de los Cochos, y q. Res-
pecto del que hivan
a lograr conocidam.
en las mejores lucas,
y ventilacion, las dos
Casas principales de
el Marq. y la Testa-
mentaria de Arvedo,
hera de parecer, que
V. S. Ill.ª podria à
sentar que se desasen
los dos pies de Sitio,
propuestos p. el Sr. Mar-
ques en linea de los
Ciento, y noo, y ^{ta} Supp. ^{ca}
medio, que tiene dha
Cava, y que sufrisen
el Coste de su valor

arte sin detrimento de su alaxa, para que de este
modo logre la del Sr. Marq. y la Calle de mar lucev. Recono-
ciendole por el Sr. Campo de Villar este equitativo, y racion-
nal modo de pensar, tiene entendido el Sr. Alfonso, que
no dexara de concurrir al derao p. v. v. de su parte
que tiene tan notoriam.ª acreditado su derao en la me-
jor policia de la Corte) hiciere lo mismo, dispensando al-
guna gracia a la Casa q. nuebam.ª va a construir. Res-
pecto q. esta tiene fuente con el Censo correspondiente
al Caudal de medio quartillo de agua, creia el Sr. Alfon-
so, que redimiendole graciosam.ª S. S. este Censo, o conce-
diendole libre otro medio quartillo de agua / que bien
necesitara mas para dha Casa, podrian tener el efecto
util que ve apetece, y debe procurarse al publico, y par-
ticulares, concurriendo los tres aun p. tan util de cau-
sa publica: por tanto.
ca d. S. S. se virva mandar, y disponer aquello que
mas bien pueda verificar este comun beneficio, con-
tinuando S. S. las pruebas de su adherion justificada
al mayor bien del Comum, y sus particulares.

q. tasò en, Seismil quatrocientos setenta, y siete Rs, por tercera parte
la de el Publico, y los dos Dueros de las Casas, que à cada uno correspon-
dia à Dosmil ciento cinquenta, y nueve r. v. d. n.

En esta Intelig.ª hicimos presente ala parte de Sr. Marq. y Sr.
Alphonso Valle de Paz, la expresada Declaracion, ofreciendonos por par-
te de N. S. Ill.ª en el Abono que le correspondia, por beneficio al Publico
con Caudal propio de otros Sitios Publicos, que se han vendido, o ven-
diesen, proponiendo tambien, que Sr. Alphonso Valle de Paz, entregase la
parte que le tocava pagar al Sr. Marq. para que comprase à V. S. Ill.ª

El Censo el medio quartillo de Agua, que al presente vale, Once mil^{rs}.
e^o, y es de maior precio que la Oracia que el Marq.^s estima ha-
cia al Publico, pues la de particulares se la Abonava D.ⁿ Alphonso, y
la suia la recibia el Marq.^s con el beneficio en su propia casa.

Esta oferta no la admitio la parte del Marq.^s insistiendo q
no queria dinero, sino es la Oracia el medio quartillo de Agua, y de-
seosa Nosotros por el beneficio al Publico (aunque fueve a costa de

Supp. ca

D.ⁿ Alphonso Valle de

Alfonso

sufria mas cum.^{to} que la regulacion echa por el Mro Mayor devia
tolerara) hicimos que informase el Fontanero a aquel viage, si ha-
via disposicion de dar este medio ^{de quartillo} de Agua, para la Casa del Marq.^s y
lo executò diciendo. No haverla el Arca, que parte desde S.ⁿ Se-
bastian a la Calle de Archa (que es por donde se conduce la que ac-
tualm.^{te} tiene) pero que podria disponerla a la que viaja desde la Es-
quina de la Calle de Relatores junto la Trinidad: Diole a entender
asi a la parte del Marq.^s y tampoco se conformò a causa del mucho gas-
to que se le ocasionava en la Caneria que tenia que hacer hasta su Casa,
y que de no sufrirle V. S. M.^a, los que se interesavan en la anchu-
ra, y de ahogo a la C.^e de las Urosas, seguiria su fabrica sin darla en-
sanche.

En cuió estado, y el de continuarse algunas diligencias mas, p.
ver si podia hallarse algun otro medio, hemos entendido, dio oír el

Ayuntamiento de Madrid

2.º

Marq. á su ^{no} obra, para que empezase a formar, y sacar el ^{ci-} miento ^{de} dicha línea, q. con efecto empezó el lunes 26 Mayo retirando ^{se} á su ^{un solo pie} ~~aviso~~ sin embargo á todo lo que va expresado, y no haverlo manifestado esta Resolución, quando constava al Marq. que de Acuerdo de V. S. ^{Alta} se havia mandado executar, cosa que ala verdad no devieramos esperar, quando ha visto su Apoderado, el deseo que avia por el beneficio al Publico, como por servirle, hemos tenido.

D.º Alphonso Valle de Paz que ha presenciado algunos de estos tramites, y observado los demas, á ocurrido varias vezes á manifestarnos, que en su citada representacion no pidió á V. S. ^{Alta} que el Marq. quiera, ó no, quiera á partir su línea, sino que la apartase con efecto hasta hacerla recta, con el final á los Ciento y nov. pies, y medio que comprehende su Posesion; Por quanto alli es ya si quiera la Calle á quince pies á ancho, con lo qual quedaria mas regular, y util á todos, perdiendo el Marq. al principio tres pies, luego dos, y sucesivam. ^{te} menos, hasta el punto imperceptible en la conclusion á dha línea; Thaviendose despreciado por el Marq. unos medios tan proporcionados, y equitativos como los propuestos, y consentidos se pagar ^á D.º Alphonso la tercera parte, no nos parece deve usar tan librem. ^{te} á las acciones á dueño al Terreno, con conocido ^á dano del Publico, y Particulares, declarado por el ^{no} m.º de V. S. ^{Alta} Y respecto de no seguirse ya bajo el concepto q. lo hizo seria comb. ^{te} que volbiese nuevam. ^{te} á reconocer, y Declarar, segun lo que áqui va expuesto, y pidió en el principio á V. S. ^{Alta}

Dⁿ Alphonso Valle & Paz con toda individualidad, y distincion & quienes son los que se interesan en el beneficio mas, o menor, y por la misma razon devan contribuir cada uno, deviendo mandarse a Dⁿ Andres Carrizero Ma^o que hace la Obra, suspenda esta, sobre el cimientto por aquella parte, hasta que se resuelva p^r V.S. y^{ta} mediante no deberlo executar ningun vez, por distinguido q^e sea quando se igue perjuicio al Publico, y este deve, y puede remediarse en las nuevas fabricas que se executen, maiorm^{te} abonandose al Due^{ño} el Daño que reciva no deviendo ver esto, segun reglas de la propia estimacion, o cuenta particular que este haga, si no conforme Declaron los Peritos, lo que S. M. esta mandando hacer asi actualm^{te} en la Construcccion & Caminos Reales.

V. S. y^{ta} en vista & todo resolveria lo que considerare mas comb^{te} Madrid, y Mayo 31 de 1766.

Antonio Moxera
de Alcaete

J^o de la Cruz de la Cruz

J^o de la Cruz de la Cruz
J^o de la Cruz de la Cruz

Madrid 6 de Junio de 1766

En su H^o.

Desse aviso a los Cas. Com. Luanteleant

para que dispongan se suspenda el levantamiento
de los cimientos para lo correspondiente a la

Calle de las Urosas, y el Sr. m. de
Madrid y conformara con arreglo al an-
tecedente, lo qual se ofrecio.

[Signature]

En cumplimiento del Acuerdo antecedente de
V. J. y con arreglo á lo expuesto por los S. D. An-
tonio Moreno, D. Felix de Janguas, y S. Procurador
Gráb. D. Joseph Antonio de Pinedo, digo: que para to-
mar el conocimiento necesario y poder explicar con ex-
tension y claridad quanto en el asunto alcanza, he
pedido á la parte del S. Marques del Campo del Villar
el Plano del sitio de la Casa que vá á construir en
la Calle de Atocha volviendo á la de las Urosas, y
aviendomele entregado, y visto, y medido el sitio de
la Calle, y examinado la disposicion en que quedaría
la de las Urosas executandose la obra segun dho Plano,
hallo sin embargo de lo que tengo declarado en 28
de Abril del presente año) conbiene se retire la linea
de la fachada de dha. Calle de las Urosas tres pies por
igual dentro del sitio del S. Marques, de donde este
aumento al ancho de dha. Calle en la longitud de cien
to y quarenta y siete pies, y medio que hái desde el an-
gulo de la Calle de Atocha ásta el principio de la san-
che de Plazuela que dho. S. Marg. quiere hacer
para sus Cocheros; en cuya forma vendrá á correspon-
der esta linea con el punto de la esquina que háce

3.
la Plazuela que prouentamente hái de la Casa
contigua, y la Calle quedará con quince pies de
ancho, que es el mismo que tiene en el punto de
dicha esquína; resultando de esto, que dejará el
S.^{or} Marques de su sitio quatrocientos quarenta,
y dos pies y medio superficiales á beneficio comun,
de su Casa, de la de enfrente de la Testamentaria
de Azebedo, y del Publico, quienes se interesan por
iguales partes como en mi citada anterior decla-
racion tengo expuesto, y por la misma razon debe
ser de cuenta de estos tres interesados la satis-
facion de dicho Sitio al S.^{or} Marques, que solo ten-
drá que percibir de dichas tres partes las dos, es-
to es: la del Publico, y la del Apoderado de dicha
Testamentaria, por quedar á su beneficio la tercera,
pues aunque es verdad logran, respectivamente,
del mismo beneficio las dos Casas que siguen
á la de Azebedo, que la una es de los Niños Ex-
positos con diez y ocho pies y tres quartos de
linea, y la otra de la S.^{ra} Marquesa de Monte-
alto con veinte y ocho y medio, no parece regu-
lar deba cargar seles satisfacion alguna, por
no haber comparecido interesados como princi-
palmente se manifiestan, siendolo en realidad,
los ya expresados: L'importando el todo de los
dichos quatrocientos quarenta, y dos pies y medio,
al respecto de diez y siete reales vellon, que

3.º

1-46-19 (4)

és el justo valor de cada pie, siete mil quinientos, y veinte y dos reales y medio, de vellón, corresponde dében pagar al S.^{or} Marques; Madrid, dos mil quinientos, y siete reales, y medio de vellón, y igual cantidad la Casa de la Ferramentaria de Arzobedo. Por lo que corresponde al ensanche de Plazuela que al extremo de su Casa vá á dejar dicho S.^{or} Marques, en la citada Calle de las Vrosas, debo prevenir no conviene se le dé todo el fondo que en ^{el} plano, presentado por su parte, se señala, por resultar fealdad, y ser contra Policía, el resalto que viene á hacer en la medianería de la Casa inmediata, y que deberá quedar dicho fondo igual al contiguo de dicha Casa; como para la claridad, y distinta inteligencia se figura todo lo que llevo expresado en el adjunto Plano: Que es quanto debo declarar conduce á Ornato, Policía, y desahogo del Público, y utilidad, y conveniencia de las expresadas Casas: En cuya vista V. J. resolverá lo que tenga por conveniente).
Madrid, y Junio 28 de 1766.

Ventura Rodríguez

Madrid 4 de Julio de 1766

Enm. 710

Respecto de estan va sacados los Cimientos de yano
en pie a sitio a beneficio del Publico con mas an
chura de la Calle de las Rosas, proseguira la Obra, y
se dan gracias al Sr. Mayor del Cargo de Villan, por
este alivio y se a dispensado =

Madrid 4 de Julio de 1766

Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

Respecto a decimas en sacado los Comendados de Santa
en pie a S. M. a beneficio del Publico con mas a
chusa de la Calle de las Navas, para que se la Obra, y
se dan gracias al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, por
este a libro de S. M. a dispensarse.

MP *LP* *t*
D. N. Lopez de la Huerca Contador de Resultado
en el Tribunal de la Contad.ª mayor s.º de D. N. y
del Ay.º de esta d.ª de Madrid. 16. 19

Certifico. que en el quese celebró en 11 de Feb.
pross. ^{no de cuenta} de ~~esta~~ ^{presente} del Informe que con con-
-currencia del Ay.º D. Juan Duran, hicieron los
s.ºs D.ºn Antonio Moreno de Negrete Rcto.º Comis.º
del Puente de la Trinidad, y D.ºn Joseph Antonio
de Pinedo Prox.º; en consecuencia del Mem.º
q.º de los Remitidos de Sr.º Marq.º del Campo de
Villan, pidiendo licencia para q.º el Carro Puente
de vias Cocheras que iba a construir en la Pla-
-ta de la Calle de las Uñas, abriera al parte
de afuera; Expresando dho. s.º no havia per-
-juicio al Publico en ~~que~~ la Concecion de esta
exaña por quedar bastante Capacidad aun
abiertas las Puertas en el sitio q.º el referido
Sr.º Marq.º havia cedido a favor del Publico,
y por cuyo motivo no parecia dever ser com-
-prehendida en la negacion q.ºal. que ay de
las dho. Clases. Teniendo intelig.ª de Acord.º:
Conceder al citado Sr.º Marqués del Campo
de Villan la licencia necesaria para que

Las Puercas Puercas Cochinas abran alapto
de afuera, en los termi.^{os} que lo pide. Para
que conste de esta certificacion. Madrid
12 de Mayo de 1762

D. Ventura Rodriguez Académico de la insigne Academia de V. Lucas de Roma, Actual Director Gráb. de la Real de S. Fernando, y Arquitecto Maestro mayor de esta Villa de Madrid:

En cumplimiento del Decreto del M. N. Ayuntamiento de esta misma Villa, de 23 del presente mes, he visto, y reconocido el sitio de la Casa que va a construir el S. Marqués del Campo del Villar en la Calle de Atocha volviendo a la de las Urosas, y el memorial presentado por D. Alfonso Valle de Paz Administrador y Depositario confidencial de todos los bienes, y efectos de la Testamentaria de D. Tomas Alvarez de Azevedo, en que expone el beneficio que se seguirá al Público, a la Casa que administra de dha. testamentaria, y a la que se va a construir, de dar mas ancho a la Calle de las Urosas, tomándole del sitio de dho. S. Marqués en longitud de 20 pies y 1/2; y aviendolo examinado, digo: es cierto, que dando mas ancho a la referida Calle logrará el Público mayor desahogo en el transito de Coches, y gentes de a pie, y las dichas dos Casas, luces, y mejor ventilacion, por lo que soi de parecer puede asentir Madrid a que se défen dos pies del expresado sitio, en linea de los citados ciento, y noventa, y medio, de mas ancho a la dicha Calle, que componen trescientos, y ochenta y un pies superficiales, que en este parage importan seis mil quatrocientos setenta y siete reales de V. al respecto de diez y siete reales cada pie, que es

[Handwritten signature/initials]

su justo valor, correspondiendo así, satisfacer
a cada uno de los tres, dichos interesados, por igual,
su tercia parte, que importa dos mil ciento y noventa,
y nueve r. v. con la qual deberá concurrir Madrid
al citado S.^{or} Marques, quien respecto de ser, a
Madrid deudor (segun estoi informado) del Capital
de doscientos, y cincuenta Ducados, de Censo, de medio
quartillo de Agua, cuya cantidad excede a la expre-
sada, de dos mil ciento y cincuenta y nueve r. v. en
quinientos, y noventa, y un reales, deberá el citado
S.^{or} Marques satisfacerlos a Madrid, quedando
libre del Censo, ya favor de la Casa de dho. S.^{or} Marques
el mencionado medio quartillo de Agua (slo que cons-
tase de su respectiva Escritura) teniendose presente
que el medio quartillo de Agua vale presentemente
mil Ducados, y que así como al tiempo que la Casa
tomó a Censo tenia aquel precio, tambien el sitio, qui-
za, no tendria la estimacion que hoi. Es quanto en
este asunto debo declarar. Madrid, y Ab. 28 de 1766.

Ventura Rodriguez

Mi Señor mio.

Paso a manos de

V. m. el expedien-

te del sitio del

S.º Marques del

Campo del Villar

(que el día 14 de

este mes me

remitió V. m.) con

el adjunto Plano,

y declaración con

arreglo de lo acordado

por acia y algunas

figuras, no pidiendo

la que se desea, y

que como en los de este

maderas la principal

se colocan en buen

estos a flaquear, y así, por

U. J. de 7 del presente

D.º Felix de Janguy

he reconocido la

la Calle de Atocha

del Campo del Vi

D.º Felix a cuyo

et, y habiendo esta

catenados de esta

no ver, no enuenen

quea qui en el cor

lucios al Público,

ensu genero, y de lo

en las obras co

puedo de ser de hacer

por acia y algunas

con firmeza, y

ta que se desea, y

que como en los de este


maderas la principal

se colocan en buen

estos a flaquear, y así, por

en toda la obra, las q

de su justo valor, correspondiendo así, satisfacer
en cada una de las tres, dichos intereses, por igual,
su tercera parte, que importa dos mil ciento y noventa,
y nueve ^{rs} ^{vs} con la qual deberá concurrir Madrid
al citado Sr. Marques, quien respecto de ser, a
Madrid deudor (segun esta informado) del Capital
de doscientos, y cinquenta Ducados, de censo, de media
quartillo de Agua, cuya cantidad excede a la expro-
vada, de dos mil ciento y cinquenta y nueve ^{rs} ^{vs} en
quinientos, y noventa y tres reales, deberá el citado
Sr. Marques satisfacenlos a Madrid, quedando
libre del censo y a favor del Sr. Marques
el mencionado medio quartillo de Agua solo que conste
de su respectiva Escritura/ teniendo presente
que el medio quartillo de Agua vale presentemente
mil Ducados, y que así como al tiempo que la Casa
tomó a censo tenía aquel precio, tambien el sitio, que
ahora no tendría la estimacion que hoy. Lo quanto en
este asunto debo declarar. Madrid y Ab. 28 del 766.

Ventura Rodriguez


Mi Señor mio.

Paso á manos de

V.m. el expedien-

te del sitio del

S.^{or} Marques del

Campo del Villar

(que el día 14 de

este mes me

remitió V.m.) con

el adjunto Plano,

y declaracion con

arreglo á lo Acorda-

do por Madrid
el día 6, para que
en su vista se sirva
resolver lo que tenga
por conveniente.

Quedo alas orde-
nes de Vm. deseando
servirle, y rogando á
Dios quẽ. á Vm. mu.
ã. Mad. y Junio 30 de 66.

Alm. de Vm. sumay
sep. at. serv.

Ventura Rodriguez

S. P. Felipe Lopez de la Huerta.

6 de Mayo de 1766.

Noticiosa Madrid, de que las Cajas
que se están fabricando en la Calle de Alcazar
y dan buceo a las telas blancas, pertenecientes
al Sr. Marqués del Campo del Villar, no dan
sola Solida, y famesca, que corresponde y
para precaver los perjuicios que se curio, se
de publico. Acorda, que el Sr. D. Juan de
Alarcón, Comandante de aquel Fuerte, que
acompañando del N.º mayor de Alcazar de
Madrid, y haga que este reconozca más por me-
nos las referidas Cajas, y sus perdidas de
tiempo infirmer a Madrid lo que se debe
de esta dilig. y vea la ofusca.

1-46-29

do por Madrid
el dia 6, para que
en su vista se sirva
resolber lo que tenga
por conueniente.

Liendo alas 11 de
mes de Vm. de Mayo
se vino le rogando a
Dios que a Vm. sea
a. Mad. y Junio 3 de 1616

Alm. de Vm. de Mayo
seg. at. serv.

Ventura Rodriguez
E. E.
E. E.

6 de Julio de 1767-

Noticioso Madrid, de que las Cava
que ve estan fabricando en la Calle de Atocha
y dan buelta a las delas Urosar, pertenecientes
al Sr. Marques del Campo del Villar, no ban
con la Solidez, y firmeza, que corresponde, y
para precaver los perjuicios, que seerto, sero
gan al publico. Acordo, que el Sr. D. N. de
Tanouas, Comisario de aquel Quartel, pase
acompañado del Mañ mayor de obras de Ma
drid, y haga que este reconozca muy por me
nos las referidas Cava, y sin perdida de
tiempo informen a Madrid lo que resulte
de esta dilig. y volver ofrezca.

1-46-19

1781

... de Madrid, de que se ha
que se están fabricando en la Calle de ...
y para dar lugar a los ...
al ... de ... de ...
con la ... y ...
para ... la ...
con el ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Mad.º 27 de Julio de 1767.

Inm.º

H.º m.º

Lo acordado.

[Decorative flourish]

En consecuencia del aviso de V.ª J. de 7 del presente mes, comunicado al S.º D.º Felix de Janguay Cavallero Capitulár de V.ª J. he reconocido la fabrica de las Casas que en la Calle de Atocha pertenecieron al S.º Marques del Campo del Villar, asistido del mismo S.º D.º Felix á cuyo cuidado está aquel Cuartel, y habiendo examinado muy por menor las calidades de esta Obra, en todo lo que se ha podido ver, no encuentro reparo alguno substancial para que en el estado presente puedan resultar perjuicios al Publico, por ser los materiales buenos, en su genero, y de los que ordinariamente se emplean en las obras comunes de Madrid; pero no puedo dejar de hacer presente á V.ª J. que aunque por agora, y algunos años en adelante, se mantenga con firmeza, y seguridad, no puede ser supermanencia tal como la que se desea, y deben tener los Edificios, por que como en los de esta especie se fia á las maderas la principal consistencia si estas no se colocan en buen arte siempre quedan expuestos á flaquear; y así, por ser las Fachadas las que ciñen, y abrazan toda la obra, las q.

o/o

mas que todo el resto del Edificio, traváranse
quedaran expuestas á los accidentes, é injurias de
tiempo, y las que, en fin, dan la mayor firmeza
hermosura, y buen temple á las fabricas, se debe
poner muy particular cuidado en su construcción.
En este supuesto, noto en las de éstas Casas,
que los pies derechos de los tres cuerpos, de que
consta su elevacion, no corresponden perpendi-
cularmente, entre sí, como debieran, para que
las líneas, que dirigen la gravedad al centro de
la Tierra, pasen por los catetos, ó centros, de
los mismos pies derechos, y se hallan, éstos
fuera de suplomo, uno de otro, medio pie, queda-
do rotas las expresadas líneas de direccion; cuyo
impropio, y contrario asiento, es opuesto al recto
y buen modo de edificar; pues, como queda dicho
aunque por el pronto no cause sentimiento el
Edificio viene al fin, despues, á manifestarse
abolsando, y desplomandose la fabrica, de que
hai en Madrid los repetidos exemplares que
se desan ver.

Hallo tambien que los cerramientos
de las Ventanas, por la parte exterior, son de
arco escarzano, cuya figura no está bien re-
civida de los buenos Architectos, y es una

Madrid 27 de Julio de 1767
I. de S. J.
Recomendado.
B
novedad introducida de poco tiempo a esta parte
que hace disonancia notable, siendo la figura
rectangula mas natural, la que mejor conviene,
y la que se debe practicar en todas las fachadas
para la mejor Symetria, y uniformidad del Aspecto
publico de los Edificios.

Es quanto debo informar à V. J. quien
sobre lo expresado determinará lo que juzgue mas
conveniente. Madrid, y Julio 23 de 1767.

Ventura Rodriguez
Su

del Edificio, traza y
que hace disminuir notable, siendo la figura
quedan expuestas a los accidentes e injurias de
tiempo, y las que en fin, van la mayor firmeza
y la que se debe practicar en todas las fachadas
para la mejor y mas hermosa y mas firme
debe ser particular cuidado en su construccion
to publico de las Casas.

En quanto debe informarse a V. U. para
que los pies derechos de los tres cuerpos, de que
consta la elevacion, no correspondan por pond
comensalmente. Mas en el punto de la elevacion
debe ser, como debieran, para que

Rodríguez
Alfonso

Las líneas, que dirigen la gravedad al centro de
la Tierra, pasen por los catetos, ó centros, de
los mismos pies derechos, y se hallan, estos
fuera de su plomo, uno de otro, medio pie, queda
do rotas las expresadas líneas de direccion; cuyo
impropio, y contrario asiento, es opuesto al recto
y buen modo de edificar, pues, como queda dicho
aunque por el pronto no cause sentimiento al
Edificio viene al fin, despues, a manifestarse
abolsando, y desplomandose la fabrica, de que
hai en Madrid los repetidos exemplares que
se sepan ver.

Halto tambien que los cerramientos
de las Ventanas, por la parte exterior, son de
arco escarzano, cuya figura no esta bien re
Architectos, y es una

Madrid 27 de Julio de 1767

Innu Ar.^{to}

T
O M m o e x
S.

Lo acordado.

B El Marques de Campo del Villar Comendador de Sema-
na de S. M. y vecino de esta villa. P. ala D.^a R. N. S. expone,
se alla acualmente construyendo una Casa p. xal. en la
calle de Atocha, que hace esquina, y buelbe a la de las Ursas,
al cuidado, y Direccion del Arquitecto D.^{no} Andres Diaz Carreras,
en la qual sin allowarse este en ella, ni ningun hauea pasado la
mas remota Noticia judicial, ni uxana al expouente, de
autoridad propia, porsee de inuadugeron en dha. obra D.^{no}
Joseph Tanguos Cavallero Capiculan de Madrid, y D.^{no} Bonifacio
Rodriguez Maestro mayor, el dia martes 11 del Corriente,
a hacer visita ocular de la citada obra, avio fin la reconocion, midie-
xon, y hixeron las demas operaciones que tuvieron por oportunas, y
convenientes, avio tiempo llego a la nominada obra el citado D.^{no}
Andres Diaz, y los alli en el Quatro Segundo de ella, y examinando
asunto semejante, preguntó al referido Maestro mayor, quien
le fomentava; que oñ. llevarva para hacer el Expedado reconocim.
y apedimento de quien se havia expedido; a lo q. le respondió, q.
no tenia ninguna; que no era nada; y q. solo lo hacia por las
facultades que tenia, como Maestro mayor de Madrid. Y medi-
ante, que la sigilosa, acelerada precipitacion con que se ha hecho
la citada diligencia, hace recelar al expouente sin fundamento
de algun defecto, o ruina grave, notoria, y visible palpablemente,
que Exija pronta providencia de su reparacion, y enmienda

a beneficio Comum del Publico, adberuida por algun
celoso de el, lo que estimularia a Madrid, y Cavalleros capi-
tulares de di. Ill.^{te} Ayuntamiento, comisiones para su
averiguacion a dho. S.^{or} D.^o Joseph Yanguas, y referido maestro
maior, quienes en cumplimiento de su Encargo se haia forido
havian informado lo que havian adberuido en este particular
de lo que necessita el exponer a inteligencia para su gobierno
y usar de las acciones, y recursos que le corresponden, asi fu

CAUTOS. Suplica se Sirvan mandar, se le di confirmacion
por el S.^{or} de Ayuntamiento, del Ayuntamiento, oñ. i. Comisión
verbal, i. por Escritos que se huviese dado a dho. S.^{or} D.^o Joseph
de Yanguas, y citado e maestro maior para el nominado
reconocimiento, con insercion a la letra de el informe, o
declaracion que haia hecho, con el nombre de la Persona
que lo haia fomentado: Y en el caso de que no haia havido
oñ. ni mandatos alguno, para practicarse semejante
diligencia, se de confirmacion de las facultades que estan
conferidas al explicado maestro maior, para reconocer, si le
asisten las Correspondencias para hacer semejantes
autos, sin guardar los previos, politicos atentos oficios
que es Notorio practica este Ill.^{te} Ayuntamiento
y sus Cavalleros Individuos, con las Personas de las
circunstancias del Conuencione; para en via de todo
usar de las acciones, y recursos que le competen:
lo que espera de la confirmacion se

Alfaro
Oron
1791

V. J. S. y en dho Xcixina mexced.

Madrid, y Julio 17 de 1767

El manq. del Campo
de Villan^s

Alfaro

Comandante de Cambrones

Comandante de Cambrones

Comandante de Cambrones

Sevilla en el C. de Cambrones

Recuerdo de una Villa, y que no encontraba
id en ellas reparo alguno substancial que
pudiesen al principio resultar perjudicial al
comercio Pub^l, pero que havia notado que los
dichos Pies dros de los tres cuerpos de que consta
la elevacion de dichas Casas, no correspondian
a la elevacion perpendicularmente en tres como
debiarian para que las lomas que diesen
la gravedad al centro de la tierra pasen
por los centros de los mismos
Pies dros.

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

De Villanueva

El Marques de Campo
del Villar novorodomo
de Semana de Siva

Alfama S.

Asa de N. Wang. del Campo
de Villanueva en la R. Estrocia.

1767

Copia.

27^a Julio 1767

Expose presente la Declaracion de D.ⁿ

Ventura Rodriguez Alr^o mayor de

obra de Madrid, expresando que en

Ordⁿ del encargo que le dio este Ayunta-

miento havia reconocido la fabrica de

las Casas que en la calle de Atocha pa-

tenecen al Sr. Marq. del Campo de Villan

con asistencia del Sr. D. Felix de Janguas

Residor de esta Villa; y que no encontraba

en ellas reparo alguno substancial que

pudiese al presente resultar perjuicio al

Pub^o, pero que havia notado que los

Pi^os de los tres cuerpos de que consta

la elevacion de dichas Casas, no correspon-

dian perpendicularmente entres como

debiexan para que las lineas quedasen

la gravedad al centro de la tierra pasen

por los Catetos, o Centros de los mismos

Pi^os, hallandose estos fuera de su

plomo uno de otro medio pie quedando
do todas las espesadas líneas & Direcci-
on, cuyo principio, y contrario asiento era
opuesto al buen modo de Edificar, y aun q
al pronto no cause sentimiento el Edi-
ficio, benia despues a manifestarle abo-
brando, y desplomandose la fabrica del
que ay en Madrid los reperidos exem-
plares que se dejan ver; haviendo tambien
hallado que los cerramientos de las Ven-
tanas por la parte exterior, son de Arco
Escarzano, cuya figura no esta bien re-
cibida de los buenos Arquitectos, y es una
novedad introducida de poco tiempo a esta
parte que haze disonancia notable, sien-
do la figura Rectangula mas natural
la que mejor conviene, y la que se debe
practicar en todas las fachadas, para la
mejor simetria, y uniformidad del aspec-
to publico de los Edificios: Y tambien
se dio cuenta al mismo tiempo con

Memorial del referido Sr. Marques del
Campo de Villan, que quando se que sin su
noticia, se hubiese pasado, y practicado
el referido reconocimiento, y pidiendo se
le diese Certificacion de la oñ que para
el preedio, y de la providencia que en su
vita se hubiese tomado: Y enterado Ma-
yordomd. de vno y otro Acordo se de a en-
tender al referido Sr. Marq. que usando
este Ayuntamiento de las facultades que
tiene, para hazer reconocer qualquiera
edificio que en su poblacion se construyere
sin necesidad de buscar el consentim. de
sus Dueños por medio de ReCADOS, ni otro
acto politico Acordo que en su Mto. ma-
yordomd. se executare el referido Reconocim.
que sin embargo se que asegura que la
fabrica esta hecha con buenos materiales,
expone sobre su subistencia, y duracion
lo que va referido, de cuya diligencia ad-
el Sr. Marques como otro qualquiera

Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.

El Ayuntamiento de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.
 Los Duenos de fabricas, no debe darse por
 sentido antes bien estimar mucho el celo
 de Madrid por que en esto, despues del
 principal objeto de su comun resulta un
 particular beneficio al Dueno de la Casa.

Ayuntamiento de Madrid

M. 23
 Des...
 de dar...

M.º D.º Inigo 1767

En su ofiº

Senor

Dese esta certificar

de lo constante y firme

de dar

El Marqués del Campo de Villar Cav.º de la or.ª de
 Santiago May.º del Rey N.º Sr. Dice, q.º con motivo de
 haver pasado a reconocer la obra de sus caudales de la
 C.º de Atocha de or.ª de N.º S.º J. el M.º Mayor de Mad.º,
 acompañado de m.º Cav.º Capítular de su Ayuntamiento,
 solicitò se le diese certificar.º el motivo, q.º havia ocurrido
 para practicar una dilig.ª tan poco comun, y regular, ca-
 paz p.º si se causara la m.º desconfianza, aun en lo q.º ning.º
 interese tienen en la buena ò mala ejecu.ºn de dha obra; y
 tambien el Informe q.º diese dho M.º m.º a consec.º del
 reconocim.º q.º havia hecho; y habiendo entendido q.º N.º S.º J.
 en el acuerdo q.º ha formado con motivo de dho informe
 no ha tenido p.º comben.º tomar provid.º alg.º diversa a la
 enm.º de dha obra, sin embargo se ha ve exp.º en el, que
 no es executada con la pexicia, y reglas q.º pide el Arte, y q.º en
 lo sucesivo puede padecer ruina; con cuya noticia
 no es posible aquietarse el Marq.º p.º ser sin comparat.ºn

maior el Interes q̄ tiene en la seguridad, y buena
constru^{on}. de dha Cava: necesita examinar con e
or
m. escrupulo los defectos puestos p̄ el M^o m^o, y t
ta su remedio en caso de ser cierto: en cui
aten^{on}:-

Sup. ^{ca} a V. S. J. se sirva mandar, se le de certifica^{on}. de
prox^a, en cui virtud se hizo el reconocim^{to}, con insc
cion a la letra del informe hecho p̄ el M^o m^o, y
e la ultimam^{te} en su conseq^a, p̄ el efecto q̄ lleva p
enq. recibira m^o d^a.

Madrid 3. de Agosto de 1767.

Yo el Marq^s del Campo

de Villar

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the cursive script.]

maior el Interes q tiene en la seguridad y buena
constru^{on} de dha Casa: necerita examinar con e
m^{or} ocupulo los defectos puestas p^r el M^{or} m^{or} y
tar su remedio en caso aver creatos: en cui
dada^{on}

Sup. a 15. Se dha m^{or} m^{or} se le coⁿceda^{on} se
p^rone, en cui titulo se hizo el recordam^{to}, con inre^{ca}
cion a la letra del enjorne hecho p^r el M^{or} m^{or}, y
a la r^{el} m^{or} m^{or} en su conseq^a p^r el efecto q lleva p^r
enq^e m^{or} m^{or} m^{or} m^{or} m^{or}

Madrid 3 de Agosto de 1767.

M^{or} m^{or} m^{or} del Campo
de Villan^a

M N. de la Real Audiencia de Madrid con la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 en virtud de la qual se mandó que se celebrasen las Cortes de las Indias en la Villa de Mexico a 20 de Mayo de 1763.

Contra el qual se interpuso un recurso de amparo a 27 de Mayo de 1763 con noticia de las Cortes de las Indias que se celebraban en la Villa de Mexico a 20 de Mayo de 1763 y en virtud de la qual se mandó que se suspendiese el cumplimiento de lo contenido en la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 en lo que respecta a la celebracion de las Cortes de las Indias en la Villa de Mexico a 20 de Mayo de 1763 y se mandó que se continuase el cumplimiento de lo contenido en la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 en lo que respecta a la celebracion de las Cortes de las Indias en la Villa de Mexico a 20 de Mayo de 1763.

Aquí el informe al Sr. D. Juan de Arce.

La Declaracion presentada se hizo por el Sr. D. Juan de Arce a 27 de Mayo de 1763 con noticia de las Cortes de las Indias que se celebraban en la Villa de Mexico a 20 de Mayo de 1763 y en virtud de la qual se mandó que se suspendiese el cumplimiento de lo contenido en la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 en lo que respecta a la celebracion de las Cortes de las Indias en la Villa de Mexico a 20 de Mayo de 1763 y se mandó que se continuase el cumplimiento de lo contenido en la Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 en lo que respecta a la celebracion de las Cortes de las Indias en la Villa de Mexico a 20 de Mayo de 1763.

La tomada en vista; Jurando el Sr. de magistra
alredo se dice a entender al Refinado Sr. Marq. de S. Juan
et Ag. de sus facultades para hacer Reconocer qual
quiera edificio q. sin poblacion se construya, sin oc
cuidad de bucar et entender. Dem. Duero, por medio
a Venos, ni otro acto politico, prohibiendo sin ma
nt. hincarse al Refinado Reconocer. del q. no oclia duno
por unido, antes bien entender mucho et celo se n. p.
esta expone al p. del objeto de un comen, Venaba
en particular beneficio al Duero a la Casa. Espany
unite a gustancia al Sr. Marq. al largo a Villar, y
a un a Henares al Sr. a 3 deste mes, de n. l.
Conferencia. N. 8. de Ag. de 1767 -

Madrid 27 de Oct.

Marq. de Campo de Villan.

Ma

Se Com
Con lo
este Co
Parr. a
para el
que en
deve ha
te alt.
Tanqua
aquel
: rando el
esta Re
antecio
se citan
el todo
buelba
para el
n. com



Alcaldia 2^a de Julio de 1768.

Inm. Ay. to

Se conforma el ad.
con lo que propone en
este expediente el Sr.
Per. del Comun, y
para el reconocim.
que en su consecuencia
deve hacerse, se come-
te al Sr. D. Felix de
Janguas Comisario de
aquel Quartel, pa-
randondele a este fin
esta representay. y
anteced. que en ella
se citan, y evacuado
el todo del Exped.
buelva al Sr. Per.
para el fin q. tenga
n. combeniente.

X
D. N. o mo
D. Ger. Serrano Procurador Personero,
con noticia de que en la calle de Atocha se han
fabricado unas casas de nueva planta por
Direccion de los Arquitectos D. Bruno Diaz,
y D. Andres Diaz Carnicero, y de que las
tales casas por sospecha de si tenian la
firmesa, y seguridad conveniente al bien publico
avrian dado assunto a cierto expediente ha
procurado verle, y reconocerle, y de el resulta.

Que en 6 de Julio de 1767 noticioso
Maestro de que estas casas de la calle de
Atocha que dan buelta a la de las Uxoras
pertenecientes al S. Marques del Campo
de Villax, no iban en su fabrica con solidez,
y firmesa, acordó para precaver los perjuicios
del publico la reconociese el Maestro mayor.
Que este lo hizo informando en 23 de
Julio no encontraba reparo sustancial para

Mano de Campo de Villax.

que en el estado de entonçes pudiese resultar
perjuicio al publico, por ser los materia-
les buenos en su genero, y de los que
ordinariamente se emplean en las obras
comunes: pero que no podia dexar de hacer
presente, que aunque haora se mantiene
se con firmeza, y seguridad no puede ser
su permanencia tal como la que se desea,
y deben tener los edificios, para lo que da
varios motivos.

Nota, que los pies derechos de los
tres cuerpos de que consta su elevacion,
no corresponden perpendicularmente entre
si como debrian, para que las lineas que
dirigen la gravedad al centro de la tierra,
pasen por los catetos, o centros de los mismos
pies derechos, y se hallan estos fuera
de su plomo uno de otro medio pie,
quedando rotas las expresadas lineas de
direccion, cuyo impropio, y contrario
asiento es opuesto al recto, y buen modo
de edificar; I concluye el Arquitecto que
al fin abolsa, y se desploma la fabrica

de que ay en Madrid repetidos exemplares.

El Perosnexo halla que mientras mas frequentes ayan sido, y repetidos, han sido los Arquitectos mas delinquentes.

Sigue el Maestro mayor: que los cerramientos de las ventanas por la parte exterior son de arco escarzano cuya figura no esta bien recibida de los buenos Arquitectos, y es una novedad introducida de poco tiempo a esta parte que hace disonancia notable, por que la figura rectangular es mas natural, y la que mejor conviene, y debe practicarse en las fachadas para la symetria, y uniformidad del aspecto publico.

Se halla en el expediente un memorial del mismo Señor Marques del Campo de Villax escrito con mas ardor que conducencia al intento, y un acuerdo de Madrid de 27 de Julio para que se le de a entender lo infundado de su queja; pero no se da providencia para evitar el perjuicio de la obra.

Este es el sumario que encita la

obligación del Perosonero, por que como
para evitar una ruyna no es medio
acallar quejas voluntarias, ni las
circunstancias del Dueño pueden dar
justificación à la obra, ni mejorar los
materiales, se hà de ceñir el conocimiento
à la calidad de estos.

El expediente citado quedó sin
progreso, y la casa con su riesgo, sin
fabrica sin que conste tenga la sequi-
dad, y firmeza que corresponde: sus
lineas sin el justo nivel ni perpendicular:
sus ventanas con la mala figura cau-
sando deformidad al aspecto publico: y
si cave peor que todo esto, se le hà
hecho entender al Perosonero.

„ Que las tales causas estan nota-
„ das por los facultativos por de mala
„ construccion, falta de justificación: que
„ sus cimientos en la mayor parte son
„ de piedra de S. Isidro, sin la canch
„ correspondiente vass la superficie de
„ los sotanos: la canchria falta de tirón,

„y mucha de ella del medio grueso, sin
„encontrarse un sillar cuadrado: el ladrillo
„de la peor calidad: los tabiques principales
„sin los gruesos correspondientes: los suelos
„de madera de Galve experimentada por
„falsa, franca, y cañosa, inusable por su
„experimentada mala calidad; de q. proviene
„estar ya cerrados aun antes de ocuparse
„los cuartos los inquietos: y los soldados de
„valerosa caza.

De forma que ni Madrid, ni el
Pensamiento pueden desentenderse, ni omitir
los medios justos de averiguar la verdad de
1. estos hechos, para que antes que ^{las} causas
se ocupen con inquietos, consiste de los dos
particulares en que se interesa el publico,
y son.

El 1.º que la obra viene aquella segun-
dad, fortificación, y permanencia que aleje
todo justo recelo de ruina, o hundimiento
al presente, y en lo sucesivo: por que ocupadas
las causas es difícil averiguar quando se
han de venir a ciencia. El 2.º que se

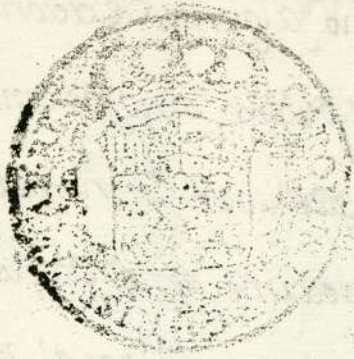
reformen las ventanas sin tolerar en su figura se cause deformidad al aspecto publico: por que el Dueño puede en la interior economia de su casa disponerla como quixera, (segun tiene declarado el acierto, y justificación del Consejo) pero no en lo exterior de las fachadas para las quales está precisado à guardar las reglas de policia, y no afear el aspecto publico poniendo las ventanas en figura que desdiga el orden, y semejanza de las demas.

En estos terminos, corresponde se compruebe el verdadero estado de las casas, y su fabrica por el bien del comun, y del mismo Dueño, à cuyos importantes, y saludables fines.

En vista el Personero se mande, que el Maestro mayor acompañado de los dos Arquitectos D. Juan Duran, y D. Antonio Texeira pasen luego luego, y precedido por sí mismo reconocimiento de las casas, y calidad de su fabrica,

construcción, materiales de q. se compone,
cimientos, y Zanjas sobre que descansa,
con reflexión à las reglas de Arquitectura,
y fortificación propias de su Arte, teniendo
presente la declaración del Maestro Ma-
yor de 23 de Julio de 1767. y usando de las
calas permitidas, y oportunas, declaren
muy por menor sobre todos, y cada uno de
los hechos, y particulares que contiene esta
representación: sin causar costa, mole-
ria, ni vejacion al Dueño, por dirigirse
esta diligencia à su beneficio, y mas
principalmente àl del publico: y executado
buelva àl Excmo. Madrid 22 de
Julio de 1768.

D. Gen. Serrano



deinte maravedis.

SEISCIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO. +

Amo Señor.

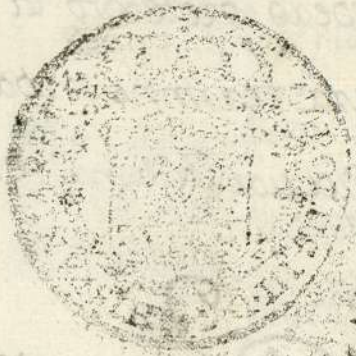
M. Andres Diaz Camizero, Arquitecto en esta
Corte, y Zelador de la R.^a Academia de S.^a Fernando, á cuyo
Cargo corre la Constauccion de la Casa Nueva que en la
Calle de Atocha junto ala Iglesia de S.^a Sebastian, pertene-
ce al S.^{or} Marques del Campo de Villax: con el maior ren-
dimiento á U. S. J. Dice: Que sin quexa de este, ha llegado
á mi noticia, que Madrid se á servido comisionar á
Cavallero Regidor de aquel Quartel, y á uno, ó mas Archi-
tectos para que pasen á la citada Obra, la reconozcan, é
Informen si ámenaza ruina, ó se halla constubida de
vilm.^{te} y con insubsistencia. Y Siendo cierto, que ya se
ha hecho del propio Orden otra higual expeculacion contra
la practica que ha havido, pues apenas habia otro ejem-
plar, maiormente quando el dueño se halla completam.^{te}
satisfecho de mis operaciones, conducta, y honrrado proce-
dex, como que á estado á la vista, y ha hecho varias ex-
peculaciones dignas de su atencion y vigilancia: por lo
mismo es de persuasiva, que á este Noble y Respetable

Ayuntamiento haian hecho alguna delacion mali-
ciosa nacida no por el beneficio publico, sino de emulacion
encoro, enemistad, u otros fines que llevan los hombres para
perturbar mi reposo y perjudicarme en el Honor, e in-
tereses. Y deseando acreditar mi conducta por el medio
mas sincero, y sin mezcla de colusion, ni enemistad: des-
de luego en la forma mas solemne en dño, y con Juram.
que hago de no hacerlo de malicia, y solo si por justas causa-
sas, que me asisten; Recuso para la Execucion dello que
el Ayuntamiento tiene Mandado á los Arquitectos D.
Benjuna Rodriguez; D. Manuel Rodriguez; D. Manduza
D. Pablo Ramirez; D. Antonio Berete, D. Fr^{co} y D. Fern.
Moradillo; D. Nicolas de Chuaniguera; D. Augustin Lopez; D.
Manuel de Villegas; D. Ram de Mas; D. Seronimo Albano
y D. Alphonso Martinez: Por tanto //

^{ca}Sup. Rendidam. v. s. i. se digne haverlos por recusados, y
nombrar á los Arquitectos, que fuesen de su Maiest. agrado
para que vago de Juramento informen á Maiest. lo que
les parezca en orden á la fortificacion de la Refexida Casa;
y asi executado seme entregue el expediente con lo obrado
antecedentem. ^{te} por el termino que se prescribe para en
su vista exponer y deducir lo que mas util sea á mi dño,
y defensa para credito de mi opinion, reputacion, y fama
y hacer ver á V. S. I. la simulacion de la expresada delacion
asi lo espero de la acreditada. Justifican. del Ayuntam.
to

que de lo contrario, que no espero, protesto la indefen-
sion, nulidad, que no me coxa termino, ni paxe perju-
cio, y de darlo en queja en Superior Tribunal: en que es-
pera Xcivix mmo

Amores Diaz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by the stamp.]

M. L. L.
Mmo Srna.

t

D. Andres Diaz Carrizosa

Zeru, et requirido enerto

Corte.

J. Murg. de Campo de Villan
27 Julio 1768

1) 62

1-46-19

(9)

+

Ffmo r
M. S.

Haviendose formado Expediente, sobre
la Casa del marq. el Campo de Villax, en
la Calle de Trocha, y buelve; á la de la
Hueras, despues de fabricada, havendo
precedido, antes, el Reconocim.^{to} por el ma-
yor, y Con. de V. S. J. con la plan-
ta que para ella presentó, y con mi asisten-
cia, como Comisario de aquel Juvenil, sedió
por V. S. J. la Correspondiente Licencia, y
la construcción de dicha Casa; y hallan-
dose conchuida, ocurrió la novedad de
haver acudido á el Ayuntamiento
Genonimo Gexano, Procurador, Personero

en el año pasado, con una Representacion
con fecha, a veinte y dos Julio del mismo
año: y por Decreto, de V. S. J. de veinte y
y siete del mismo, se me remitió a mi,
con todas las antecedentes, mandando
me se executare lo que exponia en
su Representacion. el expresado Perro-
neno; acris tiempo, acudió D. Andrés
Diaz Camacho, con un memorial a
V. S. J. reauando todos los Autos q.
en el espresado, que se halla, en este
expediente; y sin practicas nuevo re-
conocimiento, ni otra diligencia, se llevó
el expresado Perromeno todo el expedien-
te, que ha tenido en su poder tanto tpo.
el que ha bueto sin despachar. Y haviendo
ocurrido nuevamente, con otro memorial

el Copierado D.ⁿ Andrés Díaz Carriera
con fecha de veinte y ocho de En. del pres.^{te}
ano. acompañándole un Testimonio, de las
Declaraciones echas posteriormente, por
D.ⁿ Ventura Rodríguez, Maestro
mayor de V. S. T. y de mar Alaxifes que
en el se copiaran, dado, por Pedro Joseph
Martinez escribano R. en esta corte;
en el que averuar la simeza de sta.
casa, añadiendo Tho. Carriera, en su
Memorial q.^o vito, y conocido p.^o
V. S. T. parte todo el expediente a el
Corregidor p.^o q.^o le diga en jurada; en caso
supuesto, y en el q.^o anni, me corresponde, en
cumplim.^{to} de mi obligacion lo hago pres.^{te} a
V. S. T. p.^o que sobretodo remueva lo q.^o tenga
por mas conveniente. vi. de Febrero, ser
semil setecientos setenta, y nueve.

Almo Señor.

1-46-19

(10)

En

Andrés Díaz Camizero Vecino de esta

Corte, y Arquitecto de los apruados por el Arzobispo y

R. Consejo. Alor P. del S. J. dice: Que a consecuencia de

varios Informes Similares que dieron a V. M. D. Jeronimo

Serrano, Prior Permonero q. fue el año ^{mo} pasado, se

q. la Casa que se consueño vajo mi direccion en la

Calle de Atocha, y buelue a la delas Iturrias propias

del Sr. Marques de Campo de Villar, se hallava sin

la forxificacion devida: se formo Expediente en el

Ayuntam^{to} y Mando hacer cuenta especulacion

y Reconocimiento. Y para que se vea quam mali-

ciosa fue la tal delacion, e imposura, acompaña

a esta Representacion Testimonio con inueccion

de las declaraciones hechas por los Arquitectos D.

Bentura Rodriguez; D. Juan Jstevan,
D. Juan del Riego Pica; D. Manuel de Vera,
D. Fran^{co} Bruno Diaz; D. Juan Antonio Al-
varez; y D. Pedro Martinez Morales; en que
se acredita patentem^{te} que la citada casa se halla
perfectamente concluida, y con la equidad de
via. Por tanto

Yo el Rey se sirva haver por presentado dho
tercimomo, y en consideracion de lo que de el resul-
ta, y mandara q. este Expediente pase a
Cavallero Corregidor para que me oya en
Audencia sobre la citada imputacion, en
donde protea lo exponer lo q. conduzca a mi
Dño y Justificaz; en q. se oviere mdo

Madrid 28 de en. de 1769.

A los P. de N. S. S.

Francisco Diaz



SELO QVARTO. VEINTE
MARA EN EL AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SETECIENTOS SESENTA
Y SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Vertical handwritten text on the left margin.]

Don Juan Rodriguez, D. Juan Escrivan,
D. Juan del Riego, D. Manuel de Vera,
D. Juan Bruno Diaz, D. Juan Antonio Al-
varez, y D. Pedro Martinez Arriola, en que

Se
Supp. a los

Señores
D. N. Andres Diaz
Arriola
Joven
Fecit en esta Corte

Ultimo S. or

Cavallero Gregorio para que me oya en
Justicia sobre las causas impuestas, en
orden de proteccion exponiendo lo q. conarca con
Dio y Justicia, en q. fecha de 1770
Madrid 28 de Mayo de 1770

Alto P. de V. S.

Andres Diaz



1-46-19

veinte maravedis.

(11)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diego Joseph de Navarrete esno. del Rey

Mto. S. Residencia en su Corte, y Llov. de J. de q. dia de la fecha, por D. Andres Diaz Carrionero Arguieros en su. de las en ella, Continuo anuente las Certificaciu- nes que dicen Assi

Certificac. de D. Ven. D. Benigno Rodriguez Arguieros, ma- yor de esta C. de Madrid, y de su Tuerca tura Rodru. Dizeador General de la Real Academia de S. Fernando, y Academico de la Insigne de Lucas de Roma: Certifico, que p. encargo del S. Marques del Campo de Villar Cav de la con. de Sanabria, y Mayordomo de Semana de S. M. he visto, y reconocido una casa propria de Dho. S. Marques, que esta en la Calle de Arco, de esta misma villa, haciendo esquina a la de las Urosas Señalada p. la Visita General de Casa de Asentado: Manzana ciento cinquenta y seis, Casas Numero dos, uno veinte,

Ayuntamiento de Madrid

de
deplumada por el Maestro de Obras D^{no} Andrés
Díaz Carricero: y hauiendo hecho en dicho
parages de toda ella, varias cartelas, para
Examinar la calidad de los materiales, y
forma de su construcción, así en Cimientos,
como en paredes, Caxinas, Tubiques,
Suelos, Armaduras, y demas partes de
que se compone toda su fabrica: he allado,
estari bien ejecutada, y con buenos materia-
les, segun la practica Comun desta
villa, y que sus Cimientos sonuan de:
Ferreño firme, hauendo ejecutado los
Tubiques, Colados / q^e por la diferencia del
Reparamiento en los pisos, no cargar
obre muros / con las precauciones necesarias
para evitar gravamen sobre los suelos;
por lo q^e en quanto se halla la referida
Cassa con la firmeza conveniente a su
Seguridad, y que en esta parte ha cumplido
el Cuidado en quanto con lo q^e es de
su obligacion. Madrid y Diciembre

han de hacer en quanto de
cuados en las Cuevas de la Calle de Alcala;
los q se hallan hechos con sus en
las de testeros, y fondos de la diligencia
q se regularon con el Ayuntamiento, y mejora, con
sucesos q se hallan hechos exaxa

de la obligacion por el Sr. D. Pedro de
Madrid V. de Guzman de Ay. de mil
sucesos de la misma, y otros: Manuel
de Vera: Juan: Domingo Diaz: Juan
Antonio de Albaran: Pedro de Navarrete
Morales

corresponden con sus originales, las tres certifi-
ficaciones aqui visadas, que para
este efecto estubo presente ante mi el No-
minado D. Andres Diaz Camacho,
aquien se las devolví, y firmó
aquí de nuevo, de que doy fe, y
digo me remito. Por lo q. con este de
de pedimentos, doy el presente que
digo, y firmo en Navarra de Madrid



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Don Juan de Dios de la Cruz

de mil quinientos ochenta y Nueve

Recivi *Don Juan de Dios de la Cruz*

Juan Diaz de la Cruz

Juan Diaz de la Cruz

A' Geomara la Nueva obra, que en otra
Casa se halla hecha de Plancha, para
lo que de aqui hecho diferentes Calas, Asi
Subterraneeas, como Orizontales, para reco-
nocer los gruesos, y profundidades de sus
Cimientos, y Paredes, lo qual, se halla
arreglado con la mayor perfeccion, continuado
con buenos materiales, no obstante haver
algunos Cauques diversos Alas Salas,
anue-Salas, y Cauques reanqueados.
Ala Puccion, que segun planua devian
ocupar los que se mudaron despues
de hecho, por disposicion A. C.
El Marques, segun informe A. D. D.
Andres) y por consiguencia los Orizontales
y otras cosas, asi mismo han reuoluido
los Lucarnos de Criados en las dos Puccion
de la Puccion, y la que haue medianera
en el fondo Ala Puccion, los quales
acordando a las Condiciones, de
su obligacion D. D. Andres

Y.
D. de
Manuel
Vera,
Francisco
Bruno
D. Juan
Antonio
Alvarez
y D. de
Martín
Morales

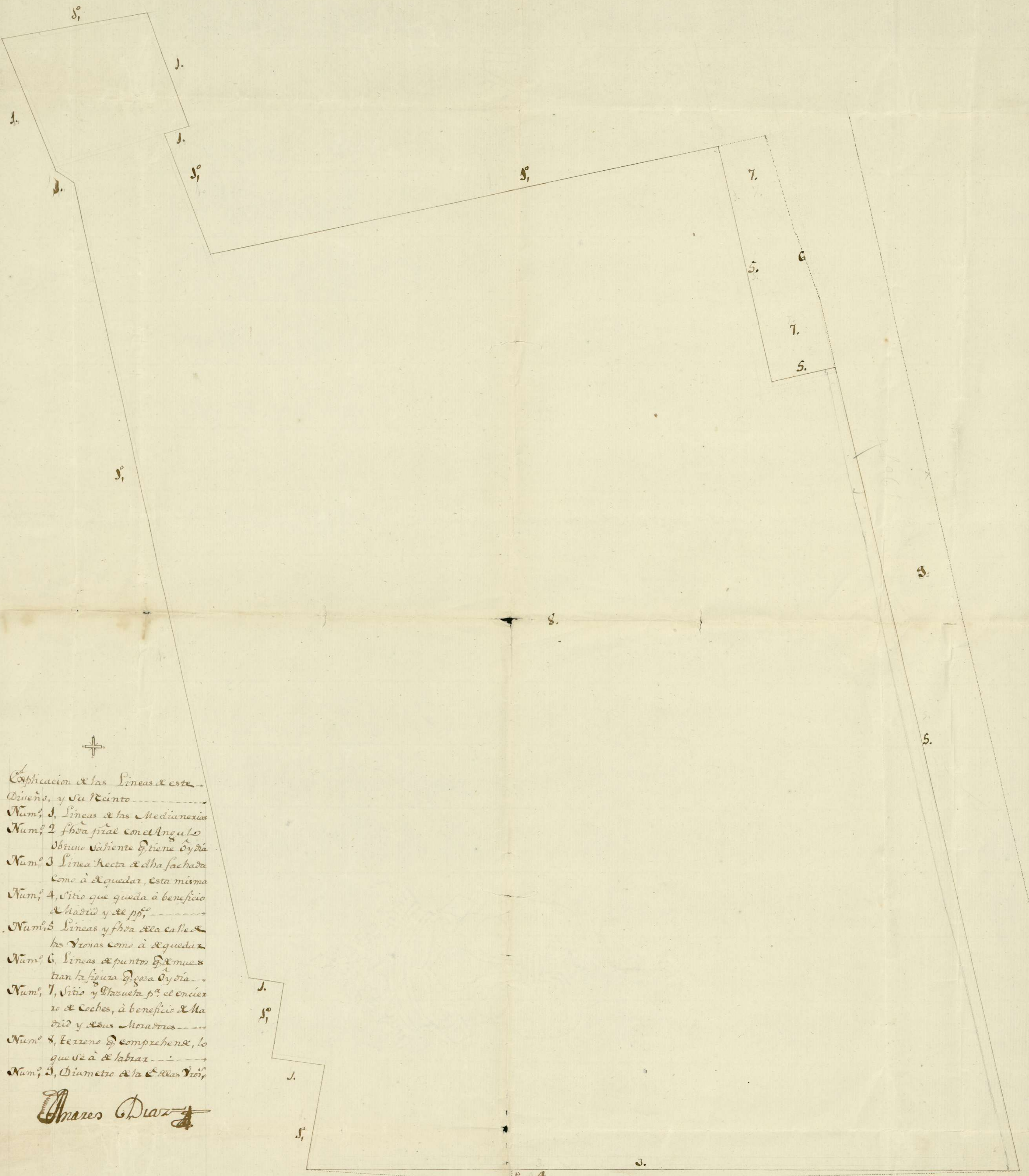
Dize a haver de Juan de Siquero & Siquero
 en la Segunda Cruz de la Calle de Ancha,
 los q. se hallan, amandose algunos mu-
 taciones & Sueltas, y Venideras
 q. Avon. & Siquero. El Marques se han
 mudado, por su idea, y comodidad, fuera de
 la Obligacion Concedida por S. M. de Siquero.
 Que si Juanes pueden decir, y declarar
 segun su Aca. y legal saber, y entender.
 Madrid diez y seis de Sep. de mil
 seiscientos treinta y ocho. Juan Siquero =

Juan de Riego Lica

Y. n. D. de A.
 Manuel de
 Vera, D.
 Francisco
 Bruno Diaz
 D. Juan
 Amadoris
 Alvarez,
 y D. Pedro
 Martinez
 Morales

Certificamos: Que el Orden de Siquero
 Dize Aquellas cosas. Q. obran en
 esta Corte, como visto, y conocido mi
 por menor la obra q. nueva.
 Se halla hecha, en una casa p. n.
 en esta Corte, en la Calle de Ancha. Y
 buelbe a la de las virosas pericenas.
 Al Marques de Campo de
 Villar. Con vista de Siquero

y *condiciones* *Ala* *Cor.* *de* *obrigacion*
obligada *fr.* *tho.* *De* *Andrus;* *hallamos*
Man *bu* *hacha.* *y* *axuglada* *en* *el* *to* *do*
y *su* *parax;* *Construido* *con* *buena*
Qualidad *Ala* *mejor* *calidad.*
Y *en* *quanto* *ala* *distribucion.* *y* *separacion*
terminos, *Comarica* *con* *la* *Planca.* *y* *Abado,*
a *diferencia* *Algunos* *Fauques* *divisioy*
Ala *Salas,* *Arreosalas,* *y* *Pauinas.* *y*
esto *segun* *informe* *de* *tho.* *maestro*
se *han* *rearrangado* *de* *paes* *de* *hechos*
desde *el* *dia* *de* *q.* *segun* *Planca* *ocuparan*
a *el* *q.* *tiene* *de* *dia;* *Como* *Tambien*
los *oratorios,* *y* *otras* *cosas* *de* *figura*
el *mismo* *orden;* *Notandose* *q.* *en*
los *gruesos* *de* *su* *cimientos,* *paredes,*
y *Fauques,* *se* *hallan* *en* *placa*
reales, *y* *con* *los* *gruesos* *corresponden*
a *la* *elevacion,* *y* *diámetros* *de* *su* *fuerzas;*
Tambien *reclaman* *el* *veer,* *que* *en* *los*
Desamb, *esto* *dicen* *las* *condiciones* *de*



Explicacion de las Lineas de este
 Deseño, y su Rincón
 Num^o 1. Lineas de las Medianerías
 Num^o 2. fha. p^{al} con el Angulo
 obtuso saliente q. tiene Oy dia
 Num^o 3. Linea Recta de dha. fachada
 como à d. quedar, esta misma
 Num^o 4. Sitio que queda à beneficio
 de Madrid y de pp.
 Num^o 5. Lineas y fha. de la calle de
 las Viñas como à d. quedar
 Num^o 6. Lineas de punto q. mues-
 tran la figura q. goza Oy dia
 Num^o 7. Sitio y Plaza p^o el encier-
 ro de Cocheros, à beneficio de Ma-
 drid y de sus Moradores
 Num^o 8. Terreno q. comprehende lo
 que se à d. labrar
 Num^o 9. Diametro de la Calle Viña

Andres Diaz

1-46-19
13

Plano del Sitio de la Casa del S.^o Marques del Campo del Villar, que hace, esquina á la Calle de Atocha y de las Vrosas, en que se figura la forma en que debe quedar por la Calle de las Vrosas para beneficio del Público, en el desahogo del tránsito de Coches y gente de á pie; de la Casa que vá á construir de nuevo dicho S.^o Marques, y de las que están enfrente en la otra hacera de dicha Calle, con las mejores luces y ventilacion que logran, quedando su fabrica menos expuesta al golpeo de Coches, y otros Carruages.

Explicacion.

ABCDE Líneas que terminan el sitio del S.^o Marques por las Calles de Vrosas, y de Atocha.


FG Línea de las Casas de enfrente por la Calle de las Vrosas, que se interesan, tambien, en el beneficio de ensanchar la Calle.

HIAB Plazuela que hai para desahogo de la Casa contigua.

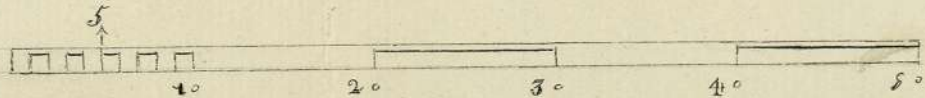
AKL Demarcacion del fondo del fondo de la Plazuela que por dicho S.^o Marques se intenta dejar para desahogo de sus Coches, el qual por ser mayor que el inmediato, produce el resalto AK que no se debe permitir por la fealdad que causa, y se debe estar al punto A y línea AM.

HN Línea que debe guardar la fachada de la Casa del S.^o Marques por la Calle de las Vrosas, para que quede paralela con el ancho de quin-ce pies, retirandose dentro del sitio de la línea CD tres pies.

En lo demas me remito á la adjunta Declaracion. Madrid, y Junio 28 de 1766.

Ventura Rodriguez


Ayuntamiento de Madrid



Dr. Castellanos

Sitio que queda para las Cocheras

Calle de las Vrosas del Arzobispo

28 1/2

18 1/2

120 1/2

G

1-46-19
(14)

1-46-19
(14)

Senores!

En consecuencia de el decreto de V.S. con esta y enterado de los particulares del Memorial que le moriba, y con vista de los planes que se muestran el recinto de las Casas del Senor Marques del campo del Villar, y lo demostrado en ellos para eleccion de Plaza, se es Informan a V.S.S. que las puertas cocheras que se pretendian a la parte exterior, no sirven de perjuizio al paso de el pp. respecto de la capacidad de esta Plaza mayormente quando del pie de avienta ha una de distancia hasta la azera de la Calle de las Noias seis pies y medio, que es quanto puedo decir a V.S.S. Madrid y febrero 10 de 1767.

Juan Duran

1-46-19

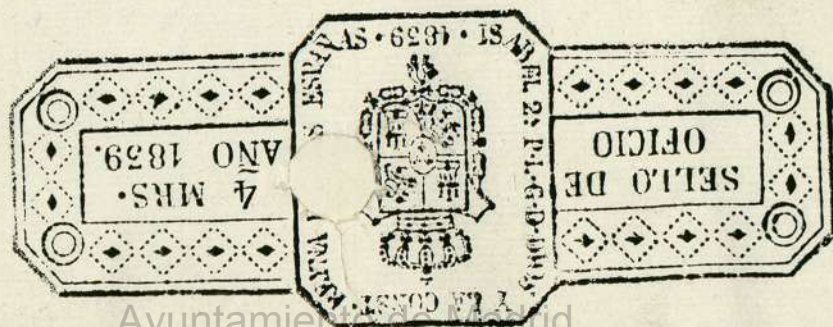
15

General

En consecuencia de lo que se ha
 en el presente de los puntos del
 que se ha de hacer y con esta
 con el fin de que se cumpla
 en el campo del trabajo y se
 en el punto de vista de la
 que en el punto de vista de la
 la parte de la obra, no se
 en el punto de vista de la
 en el punto de vista de la
 en el punto de vista de la
 en el punto de vista de la
 en el punto de vista de la

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ayuntamiento de Madrid